

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO**

Inf. Téc. (DZP VIII) N°050-18 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta  
STI. Caleta Cocholgue (RSU 08.06.0106) - Embarcaciones (VIII Región)

AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Talcahuano, 3 julio de 2018

R. EX. N° 0050/2018

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgue de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante ingreso N°515 del 29 junio de 2018; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 50/2018, de fecha 29 junio de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013, N°1023 del 2014; N°58 y N°900 del 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 4243 del 2017 y N° 472 de 2018 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgue de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 117.4 toneladas de su cuota del recurso Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor del armador de las embarcaciones artesanales: DON BETO IV (RPA 959370); ABRAHAM ANTONIO (RPA 966146); IGNACIO S (RPA 957800); JEAN CARLOS (RPA 963943); SILOE (RPA 904281); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería sardina común y anchoqueta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **117.4 toneladas del recurso sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de las embarcaciones artesanal, conforme la siguiente tabla:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)
			Sardina común
HECTOR ALBERTO SAEZ RIFFO	JEAN CARLOS	963943	17.6
HECTOR ALBERTO SAEZ RIFFO	IGNACIO S	957800	17.5
CRISTIAN AQUIRO VALLEJOS SALAS	SILOE	904281	17.5
OMAR ANTONIO BUSTOS VELOZO	DON BETO IV	959370	32.4
OMAR ANTONIO BUSTOS FERNANDEZ	ABRAHAM ANTONIO	966146	32.4

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **117.4 toneladas del recurso sardina común** a la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106)**.

4.- los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoqueta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoqueta de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes de las embarcaciones cedentes pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106)**

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
JUANITA I (RPA 964344) Sardina = 32,4 t	12.729.955-2	JOSE LEONARDO MACIAS ANDRADES
	10.223.221-6	PATRICIO ERNESTO MOSCOSO SANHUEZA
	13.619.519-0	ANGELO ESTEBAN MACIAS ANDRADES
	13.796.263-2	CESAR IGNACIO MACIAS ANDRADES
	14.243.138-6	JOAQUIN ANIBAL MACIAS ANDRADES
	15.911.396-5	OSCAR ROBERTO AGUILERA SANHUEZA
	18.690.573-3	FELIPE ANIBAL MOLINA CUEVAS
	18.361.007-4	ALEXANDER FELIX AGUILERA BASTIAS

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
JONAS I (RPA 959487) Sardina = 6,6 t	14.560.777-9	RUPERTO CARLOS VASQUEZ MACIAS
	8.934.871-4	EDUARDO AMADO MOLINA SALGADO
	12.320.703-3	PEDRO PABLO MOLINA SALGADO
	7.767.755-0	MARIO JOSE VASQUEZ BECERRA
	15.170.231-7	MARIO JOSE VASQUEZ MACIAS
	15.910.957-7	JOSE LUIS ALEGRIA PEDREROS
	16.167.209-2	JOSE EDUARDO MOLINA MATAMOROS

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON JOSE L I (RPA 963982) Sardina = 7,7 t	16.525.258-6	JOSE DANIEL LAGOS CUEVAS
	8.789.423-1	FRANCISCO ESTEBAN MOLINA VERGARA
	8.983.503-8	JOSE NAZARIO LAGOS PEREZ
	11.149.398-7	ALEXIS FELIPE AGUILERA SANHUEZA
	12.729.530-1	FRANCISCO ESTEBAN MOLINA MENDEZ
	9.371.149-1	ABRAHAM EDILIO BASTIAS AGUILERA
	11.537.387-0	ENRIQUE EDUARDO RUIZ ORTIZ
	17.513.443-3	JOEL ABRAHAM BASTIAS SANHUEZA

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EL ACUARIO I (RPA 955617) Sardina = 38,3 t	10.350.451-1	HUGO STALIN LEAL CARRASCO
	10.124.357-5	CARLOS ROBERTO CONTRERAS HERNANDEZ
	15.681.077-0	MICHAEL ANTONIO BASTIAS COLOMA
	17.513.623-1	OSCAR ANDRES SALGADO CONTRERAS
	9.941.526-6	JUAN CARLOS SUAZO OVIEDO
	14.569.405-1	DANIEL OSVALDO RIQUELME ZUÑIGA
	17.182.653-5	JULIAN LESTER AEDO GUTIERREZ

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
LA RUTY II (RPA 955441) Sardina = 32,4 t	10.789.967-7	ROSALINO FABIAN BUSTOS RODRIGUEZ
	11.789.585-8	CARLOS PATRICIO RODRIGUEZ COLOMA
	14.435.086-3	GASTON SAUL MOENA RODRIGUEZ
	16.525.280-2	SAMUEL ANTONIO SANHUEZA PUENTE
	11.985.206-4	LUIS MARCELO RAMIREZ COLOMA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del BioBio, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, el "Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106)"

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA**  
Director Zonal de Pesca y Acuicultura  
Regiones de Ñuble y del BioBio

MP6  
OHA/MPG/mpg